

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 1

ALICANTE

Procedimiento:

EN NOMBRE DEL REY

Se ha dictado la siguiente

SENTENCIA núm. 59/2.019

En Alicante, a dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.

Vistos por SS^a, D^a Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Alicante, los autos tramitados con el número por despido a instancia de Doña asistida del letrado Sr. , frente a la Diputación Provincial de Alicante, asistida de la letrada Sra. se ha dictado la presente resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-El tuvo entrada en éste Juzgado, por turno de reparto, demanda presentada por Doña a Diputación Provincial de Alicante, solicitando que se declarara su despido improcedente condenando a la empresa a las consecuencias legales correspondientes, y, subsidiariamente, la inexistencia de causa para proceder al cese, teniendo derecho a una indemnización de 20 días por año de servicio con una antigüedad desde

SEGUNDO.- Por Decreto se admitió a trámite la demanda, señalándose el para la celebración de los oportunos actos de conciliación y juicio; día y hora comparecieron las partes, ratificándose la parte actora en la demanda y solicitando el recibimiento del pleito a prueba.

La demandada, reconociendo la antigüedad, se opuso al salario, manteniendo que es de euros mensuales y, para el caso de estimarse acreditado que las

funciones eran de _____ ascendería a _____ euros mensuales; se opuso a la demanda alegando que fue un cese por cobertura de plaza. Por último, para el caso de estimación de la demanda, optó por indemnización.

Recibido el juicio a prueba, la parte actora propuso documental; la demandada propuso documental. Admitidas, tras las conclusiones, quedaron los autos pendientes de sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales establecidas.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.-La demandante, Doña _____ mayor de edad, con NIF nº: _____ ha prestado servicios por cuenta y orden de la Diputación de Alicante desde el _____ como personal laboral temporal en virtud de sucesivos contratos temporales hasta que el _____ se declaró de carácter laboral e indefinido, con categoría profesional de _____ desempeñando labores de responsabilidad en la _____ y salario a efectos de despido de 65,11 euros/día, incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias, no cobrando complemento específico correspondiente a sus funciones (Documentos 6, 8 a 14 10 de la parte actora, 1 a 24 de la demandada).

SEGUNDO.-En resolución de _____ del _____ de la Diputación de Alicante, en el expediente relativo a la aprobación del Plan de Estabilidad del Empleo Temporal del personal al servicio de la Diputación por la que se declaró de carácter laboral e indefinida la relación laboral de la demandante, también se estableció que se debería proceder a efectuar las correspondientes convocatorias públicas para consolidación de este personal mediante el sistema de concurso-oposición libre, con respeto a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. Tal resolución se notificó a la Sra. _____ (Documento 18 de la actora y 2 de la demandada).

TERCERO.-El _____ se dictó resolución por la _____ del _____ concretando las plazas incluidas en Turno libre para

el concurso oposición, precisando que la relación de dichas plazas se correspondía con los contratos de personal indefinido que se reflejan en la resolución y en la que se encuentra la plaza de Doña (Documento 31 de la demandada).

CUARTO.-En el BOP se publicó la convocatoria y bases del concurso oposición para selección de por el turno libre, vacantes en la Plantilla de la Diputación e incluidas en la Oferta de Empleo público para le año concurso oposición en el que intervino la Sra. estando incluida en la lista definitiva de aspirantes con el número publicándose dicha lista de aspirantes en el BOP Tras la celebración del concurso oposición, aprobaron tomando posesión el todos ellos como Funcionarios de Carrera para ocupar en la Diputación. (Documentos 25 a 30 de la demandada)..

QUINTO.-El Departamento de de la Diputación de Alicante, en fecha acordó el cese del personal laboral indefinido no fijo en la categoría de con efectos del día anterior al de la toma de posesión como funcionarios de carrera de los aspirantes que habían obtenido plaza en la categoría tras superar el concurso oposición convocado para ello. (Paginas 26 a 28 del expediente administrativo).

SEXTO.-La Sra. no ostentó condición de representación legal de los trabajadores. (No controvertido).

SÉPTIMO.-La Sra. presentó reclamación previa a la Diputación en materia de derechos y cantidad, solicitando el reconocimiento de la realización de funciones de responsable la cantidad de 7.114,74 euros en concepto de diferencias salariales, a razón de euros por mes en 2017 y de euros por mes en (Documento 22de la actora).

OCTAVO.- En la Diputación Provincial de Alicante tenía de funcionario de y

se mantuvo en la Relación de Puestos de Trabajo
funcionario y (Documentos 19 y 20 de la
actora).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Ejercita la actora acción por despido, manteniendo que venía prestando una relación laboral indefinida para la Diputación Provincial, como con funciones hasta el por comunicación de su cese sin indemnización, solicitando la declaración de improcedencia o, subsidiariamente, cese sin causa con derecho a indemnización de 20 días por año de servicio.

No ejercitó la acción de reclamación de cantidad por diferencias salariales con base al complemento retributivo de funciones de en este procedimiento, a pesar de haber presentado reclamación previa.

La demandada alega que no hubo despido, sino cese por cobertura de plaza tras un concurso oposición publicado en el BOP, en el que se ofrecían entre las que se encontraba la de la actora, que conocía la convocatoria por notificársela, e incluso participó en la misma.

Del expediente administrativo aportado por la demandada y documental aportada por ambas partes así resulta, constando la notificación a la Sra. de la convocatoria del concurso oposición para en el Turno libre y su inclusión en la lista definitiva de aspirantes, resultando que aprobaron de los aspirantes, que tomaron posesión día siguiente al cese de la Sra. También consta que en la oferta de plazas se encontraba la plaza de la Sra. por resolución de

Por tanto, nos encontramos ante una relación laboral indefinida no fija que termina por cobertura de vacante. Es indiferente que la Diputación demandada tuviera puestos de funcionario a los efectos de la presente litis, y ello porque conforme a la oferta de empleo público y resolución por la que se convirtió a la actora en personal laboral indefinida no fija,

específicamente recogía que se debería proceder a efectuar las correspondientes convocatorias públicas para consolidación de este personal mediante el sistema de concurso-oposición libre, con respeto a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. Tal resolución se notificó a la Sra.

se dictó resolución concretando las plazas incluidas en Turno libre para el concurso oposición, estando incluida la plaza de la Sra. que no impugnó ninguna de esas resoluciones, aquietándose a las mismas e incluso participando en la oposición.

En consecuencia, el cese es procedente y la cuestión pendiente consiste en determinar si hay derecho a indemnización y la cuantía de ésta.

Tal cuestión fue resuelta por el Tribunal Supremo Sala 4ª Pleno,

que fijó un nuevo criterio cuantitativo para indemnizar al personal laboral indefinido no fijo que extingue su contrato por cobertura de plaza, aplicando la indemnización de veinte días por año de servicio propia de las extinciones contractuales por causas objetivas en lugar de la prevista para la contratación temporal, por considerarla insuficiente.

El salario fijado en el Hecho Probado 1º es el que corresponde a la media del salario íntegro percibido por la actora durante los 12 meses inmediatamente anteriores a su cese. Sumado el salario íntegro percibido desde

el resultado es de 23.766,11 euros que dividido entre 365 días nos da = euros= euros mensuales).

En el presente caso, trabajados la indemnización que le corresponde asciende a 22.137,4euros.

No se ha tenido en cuenta el complemento específico de a efectos del cese por no venir percibiéndolo, sin perjuicio de la acción de la reclamación de cantidad a que tiene derecho por las diferencias salariales.

Lo anterior implica la estimación parcial de la demanda.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Estimando parcialmente la demanda presentada por Doña frente a la Diputación Provincial de Alicante, declaro que la extinción de la relación laboral de las partes fue un cese por cobertura de plaza, siendo procedente y generando el derecho de la Sra. a una indemnización de 22.137,4euros, condenando a la demandada a que abone dicha indemnización a la Sra. con absolución de la demandada del resto de peticiones deducidas frente a ella.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de SUPPLICACIÓN, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia y por conducto de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.